



Señal Mercantil

SELO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SI
TECIENTOS NOYENTA

ó por las Celler se hade ajustar precíamente
con el que expone por rason del consumo de
niebe

It. Que en el tiempo de este Abasto no se ha
de poder embargar Niebia alguna de la que
tenpa destinada para el acarro y sustimiento
de la Niebe, ya sean vias propias ó agenas

It. Que los reparos que durante dicho tiempo se
necesitaren hacer en el Pozo, Calera, y Casa
de albenque que esta ciudad tiene en esta Sierra
de Espuña se hade hacer por cuenta de v. s. luego
de contado que se de el correspondiente abito,
y en el caso de que por no acudir prontamente
á executarlos, no se pudiese acopiar niebe,
no hade ser del cargo del Abastecedor la falta
que hubiere

It. Que si al final de esta obligación quedare
Niebe en los Pozos y en otras nuevas Abastecedor
ó quedare por cuenta de esta Ciu. se le hade abonar
á la porcion consumida y existente la cuota
que correspondá al tanto de su recolección

It. Que mediante á que el abasto anual que

